

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, se publicó la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, la que entre otras reformó la Ley de Régimen Tributario Interno, estableciendo en su artículo 40A la obligación para las personas naturales de presentar una declaración patrimonial de forma anual;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 337 del 15 de mayo del 2008, se publicó el Decreto Ejecutivo No. 1051 que contiene el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, disponiendo en su artículo 65 la obligación de las personas naturales de presentar anualmente su declaración patrimonial cuando su total de activos supere los cien mil dólares de los Estados Unidos de América;

Que, es obligación del Estado propender al establecimiento de la cultura tributaria en todos los ecuatorianos, en un proceso gradual de incorporación de contribuyentes, en cada uno de los ámbitos de la tributación, propiciando el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la de presentar la información necesaria para el control efectivo de los tributos;

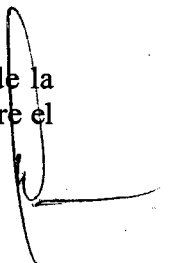
Que, el segundo inciso de la Disposición Transitoria Novena de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que hasta el 31 de diciembre del 2009, no se efectuará retención en la fuente alguna por los pagos efectuados por las instituciones financieras nacionales, por concepto de intereses por créditos externos y líneas de crédito, a instituciones financieras del exterior legalmente establecidas como tales y que no se encuentren domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición.

Que, las instituciones financieras privadas ecuatorianas que mantienen subsidiarias o afiliadas en el exterior constituyen grupos financieros en el Ecuador, de conformidad con lo que dispone el artículo 1 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y, de conformidad con la ley, tributan el impuesto a los activos en el exterior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, numeral 13, de la Constitución de la República, y 11, letra f), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Art. 1.- En el segundo inciso del artículo 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, sustitúyase la frase: "cuyo total de activos supere el



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

monto de USD. 100.000” por la frase: “cuyo total de activos supere el monto de US\$ 200,000”.

Art. 2.- Al final del tercer inciso del artículo 65 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, después del punto agréguese lo siguiente:

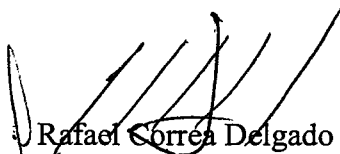
“Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los US\$ 400,000. Sin embargo, si cualquiera de los cónyuges o convivientes mantuviere activos fuera de la sociedad conyugal o unión de hecho, la declaración tendrá que ser individual, y contendrá los activos y pasivos individuales así como la cuota en los activos y pasivos que formen parte de la sociedad conyugal o unión de hecho.”.

Art. 3.- A continuación de la Disposición Transitoria Séptima del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese la siguiente:

“Octava.- Para efectos de la aplicación de lo expresado en el segundo inciso de la Disposición Transitoria Novena de la Ley de Régimen Tributario Interno, no se considerarán domiciliadas en paraísos fiscales a las instituciones financieras del exterior que sean filiales o subsidiarias de instituciones financieras ecuatorianas, y que cuenten con la debida autorización o licencia general para operar otorgada por las autoridades del país donde estén domiciliadas y operen, aunque éste haya sido catalogado como paraíso fiscal.”.

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de marzo de 2009



Rafael Correa Delgado

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA